

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00200-00
Demandante(s)	Carmen Mosquera Castañeda
Demandado(a):	Alfonso Hernández Carvajal y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Contrato de trabajo, pensión sanción, indemnización moratoria, perjuicios materiales - daño emergente y subsidiariamente cálculo actuarial

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 17 de agosto de 2022

Hora inicio: 2:21 p.m.

Hora fin: 3:12 p.m.

Asistentes

Apoderada AHC: Leonor Bedoya Reyes
Apoderado Colpensiones: Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorpora al expediente la respuesta de COLPENSIONES obrante en el archivo 045.

Se acepta el desistimiento de la declaración de parte de la señora CARMEN MOSQUERA CASTAÑEDA, presentado por la parte actora (archivo 056).

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre CARMEN MOSQUERA CASTAÑEDA y ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL existió un contrato de trabajo del 1°. de agosto de 1976 al 31 de enero de 1982.

SEGUNDO: ABSOLVER a ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de las pretensiones incoadas por la señora CARMEN MOSQUERA CASTAÑEDA.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$400.000.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Decisión notificada en estrados.

Por secretaría remítase el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d7346ae3-18fd-488e-88b2-ccda8ce90520?vcpubtoken=cd2a3736-ec30-4d5f-af37-1fcfa819b3da>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc